

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Palmira (V.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA N°: 017
PROCESO: Sucesión
SOLICITANTES: Rossana Orozco de Muñoz y otros
CAUSANTE: Héctor Fabio Gordillo
RADICACIÓN: 765204003005-2016-00452-00

I. ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de sucesión del causante **HÉCTOR FABIO GORDILLO**, promovido por **ROSANA OROZCO DE MUÑOZ** en calidad de acreedora del *de cujus*.

II. ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Mediante escrito sometido a reparto, le correspondió a este Despacho avocar el trámite liquidatorio de la **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **HÉCTOR FABIO GORDILLO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **6.380.329**, quien, según la prueba de defunción aportada al plenario, falleció el 18 de febrero de 2014.

Como interesado en esta mortuoria compareció inicialmente la señora **ROSANA OROZCO DE MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° **28.772.933**, como acreedora hipotecaria del causante, aportando como pruebas documentales dos letras de cambio sin número de fechas 25 de enero de 2012 suscritas por el causante a favor de la mencionada acreedora, por valores de \$9.000.000,00., y \$1.000.000,00., y con fechas de vencimiento 18 de enero de 2014.

Abierto y radicado el proceso sucesoral del finado ya citado y evacuado el trámite de ley, comparecieron como interesados en el trámite, **MARÍA DILIA BONILLA DE GORDILLO** en calidad de cónyuge supérstite y **LUZ ELENA, GLADYS ANDREA, CECILIA, CLAUDIA PATRICIA, HÉCTOR DE JESUS, CARLOS ARTURO, y JAVIER GORDILLO BONILLA** en calidad de hijos del causante.

Una vez reconocida la calidad de los mencionados dentro del presente trámite, se llevó a cabo la audiencia de inventario y avalúos, a la cual comparecieron, de un lado el apoderado de la acreedora y del otro la apoderada de la cónyuge sobreviviente e hijo del *de cujus*, siendo aportados por ambos los respectivos inventarios y avalúos, objetándose por los herederos el pasivo presentado por el apoderado de la acreedora.

La mencionada objeción fue resuelta favorablemente, a través de auto apelado por el apoderado de la acreedora interesada. Decidida por el superior Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira (V.), la misma revocó la concesión de la objeción, la declaró infundada, dispuso tener en cuenta el pasivo presentado por el representante judicial de la acreedora y ordenó que el trabajo de partición y adjudicación fuera presentado conjuntamente por ambos gestores judiciales.

Así las cosas, el trabajo de partición y adjudicación de bienes fue presentado, suscrito por ambos apoderados, y enviado mediante correo electrónico de fecha 07/04/2021 a las 16:02, remitido desde el correo diegojavi22@hotmail.com, el cual se considera ajustado a derecho y no hay necesidad de correrle traslado por no existir más interesados diferentes a los que son representados por quienes lo presentaron, además en el mismo se aprueba el trabajo partitivo (art. 509 núm. 1 C.G.P.).

En dicho trabajo se describió que el acervo hereditario está compuesto como único bien dejado por el causante, el que se pasa a señalar:

"PARTIDA ÚNICA: una casa de habitación, levantada en paredes de ladrillo pegado con cemento, techo de tejas de barro quemado, pisos de mosaico, compuesta de cuatro alcobas, cocina, baño, garaje, servicios sanitarios completos e instalaciones para la provisión de agua luz eléctrica y alcantarillado, de fachada con sus puertas ventanas y cielo raso, junto con su lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada, que mide 7.20 metros de frente por 23.70 metros de fondo, ubicado en esta ciudad de Palmira, en la carrera 38A esquina Nos 38A – 01 – 03, calle 40, con cédula catastral No 01-02-0387-0001-000, determinado por los siguientes linderos: NORTE: con predio de emperatriz Bermúdez de Giraldo; SUR: con la calle 40; ORIENTE: con la carrera 38A; y OCCIDENTE: con predio de Giraldo Domínguez.

*Este inmueble fue adquirido por el causante HECTOR FABIO GORDILLO (q.e.p.d.), a través de la escritura pública No. 688 de fecha 07 de mayo de 1981 de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira (Valle), inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 378-7396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle)"*¹

Así mismo, se señaló el pasivo, de la siguiente manera:

*"el pasivo de la sucesión es la suma de VEINTI CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROOIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$25.255.466.67), por concepto de capital e intereses de dos letras de cambio que instrumentan la hipoteca abierta de primer grado sin límite en su cuantía, constituida por el causante HECTOR FABIO GORDILLO (q.e.p.d.) a favor de la señora ROSSANA OROZCO DE MUÑOZ, mediante escritura pública No. 116 del 25 de enero de 2012, de la Notaria segunda del Circulo de Palmira (Valle), sobre el bien inmueble relacionado en la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS."*²

En virtud de lo anterior, se liquidó y adjudicó el único bien herencial, así:

Activo bruto: \$77.830.500
Menos Pasivo: \$25.255.500
Activo Liquido Partible: \$52.575.500

HIJUELA A:	CALIDAD QUE OSTENTA	POR VALOR DE:	% BIEN RELICTO QUE CORRESPONDE:
Rosana Orozco de Muñoz	Acreedora	\$ 25.255.000	32,45%

¹ Tomado del trabajo de partición presentado por el doctor Diego Javier Bermúdez Mosquera y la Dra. Consuelo Bugallo Naranjo, enviado mediante mensaje de datos a través de correo electrónico de 07/04/2021 a las 16:02, remitido desde la dirección: diegojavi22@hotmail.com

² Tomado del trabajo de partición presentado por el doctor Diego Javier Bermúdez Mosquera y la Dra. Consuelo Bugallo Naranjo, enviado mediante mensaje de datos a través de correo electrónico de 07/04/2021 a las 16:02, remitido desde la dirección: diegojavi22@hotmail.com

Maria Dilia Bonilla De Gordillo	Cónyuge Supérstite (gananciales)	\$ 26.287.750	33.78%
Luz Elena Gordillo Bonilla	Hija	\$3.755.000	4.82%
Gladys Andrea Gordillo Bonilla	hija	\$3.755.000	4.82%
Cecilia Gordillo Bonilla	Hija	\$3.755.000	4.82%
Claudia Patricia Gordillo Bonilla	Hija	\$3.755.000	4.82%
Hector De Jesus Gordillo Bonilla	Hijo	\$3.755.000	4.82%
Carlos Arturo Gordillo Bonilla	Hijo	\$3.755.000	4.82%
Javier Gordillo Bonilla Gordillo Bonilla	Hijo	\$3.757.750	4.85%
		\$77.830.500	100%

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

De los documentos que reposan en el plenario, principalmente Registro del Estado Civil del causante, de la cónyuge sobreviviente y de los hijos, así como, títulos valores letras de cambio y escritura pública suscritos por la acreedora y el causante, se puede predicar que los solicitantes que participan en este asunto, tienen la capacidad para comparecer a este trámite liquidatorio, capacidad materializada por la acreedora con la solicitud de apertura de sucesión y por la cónyuge sobreviviente e hijos del causante mediante la solicitud de reconocimiento como tales en el proceso, y la aceptación de la herencia; existe demanda en forma en cuanto cumple con los requisitos de la ley procesal; es el juzgado competente para conocer de la acción por la naturaleza del asunto, la cuantía y por el último domicilio del causante.

Toda vez que el proceso fue tramitado conforme a las normas que lo regulan, se hace necesario proceder a dictar decisión de fondo, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Sabido es que el legislador consagró en el artículo 673 del Código Civil, los diferentes modos a través de los cuales se puede adquirir el dominio de los bienes en nuestro país, haciendo alusión, entre otros, a la sucesión por causa de muerte. Y, a partir del artículo 1008 de la Obra en cita, se reguló en materia sustancial todo lo atinente al tema de la sucesión por causa de muerte, tratando entonces el Libro Tercero de tal codificación lo concerniente al tipo de sucesiones, la calidad de quiénes comparecen a estos juicios liquidatorios, asignaciones, legados, partición de bienes, ejecutores testamentarios, por solo mencionar algunos temas de interés.

Ahora bien. Frente al procedimiento por el que se debe rituar, tenemos que el proceso de sucesión se encuentra regido a partir del artículo 473 del Código General del Proceso, estableciéndose allí todas

y cada una de las etapas que han de llevarse a cabo, culminando, precisamente, con la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados al momento de la diligencia de inventario y avalúos, otorgando a cada uno de los interesados lo que les ha de corresponder en el monto de dinero y proporción de derechos, es decir, debe existir correspondencia entre lo inventariado y adjudicado, el valor de los bienes y que sea adjudicado a quienes hayan sido reconocidos hasta antes de aprobarse tal partición.

Verificado entonces el trabajo partitivo mencionado, observa la Judicatura que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos de ley, de ahí que sea viable proceder a aprobarlo de conformidad con lo establecido en la regla 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, haciendo los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7 de mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** dentro del presente proceso de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** causante **HÉCTOR FABIO GORDILLO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 6.380.329, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición aprobado junto con esta sentencia en la **Oficina de Registro de II.PP. de Palmira – Valle del Cauca, en el folio de M.I. 378-7396**, para lo cual se han de elaborar los respectivos oficios. Expídanse las copias pertinentes, las cuales se agregarán al expediente una vez inscrita.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el proceso en cualquiera de las Notarías de esta ciudad, previa información al Despacho en aras de que quede consignada tal información en los libros correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro, si se omite el retiro del expediente para su protocolo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9287fc302c5a650e48dc96e745171ba0588d554b6a928df95c40dc50326b3fba**

Documento generado en 09/11/2021 03:12:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>